

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 73 NOV 2020

REF: 11001-40-03-043-2015-01424-00

En los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida, se reconoce personería al abogado **ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMON** como mandatario judicial de la accionada **MARÍA ANTONIA CONTRERAS SALAMANCA** (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Por otro lado, si bien el auxiliar de justicia **JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ** arrió el experticio que se le ordenase en proveídos del 21 de abril de 2017 y 14 de enero de 2020 (fls. 125 y 1848); lo cierto, es que aquel estudio no deja en claro el método utilizado para la obtención del valor de las mejoras elevadas en el terreno ubicado en la carrera 82b 54 b -11 sur e identificado como **mejora No. 94**; así las cosas y como quiera que es de vital importancia determinar el valor "**comercial**"<sup>1</sup> de tal construcción, se le concede el término de 10 días al prenotado perito evaluador de bienes inmuebles para que profundice su dictamen en tal sentido; para lo anterior, se conmina a la parte accionada a que en virtud del principio de colaboración de las partes núm. 8 artículo 78 del Código General del Proceso permita el ingreso del auxiliar de justicia al renombrado bien raíz.

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

CL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy El 7 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 79.

  
**CECILIA ANDRÉA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

<sup>1</sup> "(...) el avalúo comercial representa el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el artículo 2º del Decreto 1420 de 1998, señala que "se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien". No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio. (...)"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente EDGARDO VILLAMIL PORTILLA. Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil diez. Ref.: Exp. No. 52001-31-03-004-2004-00180-01

